

alzada que denegaron a aquélla la autorización para modificar las condiciones laborales de sus trabajadores. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico.— A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 463/86 interpuesto por Hotelera Onubense S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 31 de octubre de 1988, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 463/86 promovido por Hotelera Onubense, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Estimar el recurso interpuesto por el Procurador D. Antonio León Alonso en nombre de «Hotelera Onubense, S.A.», contra Resolución de la Consejería de Trabajo, Industria y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 29 de noviembre de 1985, desestimatoria de reposición contra otra de 25 de septiembre del mismo año, que le impuso la sanción de setecientos mil pesetas, de acuerdo con el Acta de Infracción nº T-1333/84, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Huelva, porque en visita de inspección girada al centro de trabajo el día 17 de octubre de 1984, se comprobó había extinguido la relación laboral a siete trabajadores a través del cauce legal del despido disciplinario, omitiendo la vía del expediente de regulación de empleo, que anulamos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3545/86 interpuesto por Industrias Cárnicas Cordobesas, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3545/86 promovido por Industrias Cárnicas Cordobesas, S.A. sobre cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Candil Jiménez, en nombre y representación de Industrias Cárnicas Cordobesas, S.A., contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 13 de octubre de 1986, el que debemos anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y debemos declarar y declaramos que los rendimientos exigibles en las cadenas de matanzas de cerdo, vacuno y lanar de lo demandante son los establecidos por la misma. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 715/87 interpuesto por Lorenzo e Hijos, S.L.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 9 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 715/87 promovido por Lorenzo e Hijos, S.L. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Romero Villalba en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Lorenzo e Hijos, S.L.», contra el acuerdo de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía de 11 de diciembre de 1986, el que debemos anular y anulamos por ser contrario al ordenamiento jurídico. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 895/87 interpuesto por Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3 de marzo de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 895/87 promovido por Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre autorización cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que debemos estimar y estimamos en parte el Recurso Contencioso-Administrativo, interpuesto por el Sr. Letrado del Estado en nombre y representación del Puerto Autónomo de Huelva contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de 26 de enero de 1987 que desestimó el recurso de alzada deducida contra el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo en Huelva de 4 de noviembre de 1986 los que debemos anular y anulamos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en el particular relativo a las recuperaciones de exceso de jornada producida por la entrada en vigor del Convenio Colectivo de Trabajo de 29 de agosto de 1986, las que deberán llevarse a cabo en la forma propuesta por la empresa. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 7 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 897/87 interpuesto por Abengoa S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 897/87 promovido por Abengoa, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO :

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador Sr. Arévalo Espejo, en nombre y representación de la empresa Abengoa, S.A. contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía de fecha 15 de diciembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de 8 de octubre de 1986, anulando los mismos en cuanto a la cuantía de multa impuesta la cual se rebaja fijándola en 50.000 pesetas, con devolución, en caso de abono del exceso. Sin costas.

Sevilla, 7 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

RESOLUCION de 10 de julio de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2398/86 interpuesto por Corsan S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de febrero de 1989, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2398/86 promovido por Corsan, S.A. sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador Sr. Escribano de la Puerta en nombre y representación de Corsan Empresa Constructora, S.A., contra los acuerdos de la Dirección General de Trabajo y la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de 11 de febrero y 7 de julio de 1986, respectivamente los que debemos anular y anulamos en el particular relativo a la falta de seguridad en el grupo electrógeno y debemos anular y anulamos la sanción de 25.000 pesetas impuestas por ese motivo y debemos confirmar y confirmamos los acuerdos referidos en todos los demás extremos. Sin costas.

Sevilla, 10 de julio de 1989.—El Secretario General Técnico, A. José Millán Villanueva.

CONSEJERIA DE HACIENDA Y PLANIFICACION

ACUERDO de 27 de junio de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se cede temporalmente al Ayuntamiento de Málaga la gestión de las instalaciones del Pabellón Polideportivo Ciudad Jardín y del Pabellón Deportivo de Tiro de Pichón de aquella ciudad, para destinarlas a sus fines propios.

El Excmo. Ayuntamiento de Málaga ha solicitado la cesión temporal de las instalaciones del Pabellón Polideportivo Ciudad Jardín y del Pabellón Deportivo de Tiro de Pichón de aquella capital, para su gestión y destino a sus fines propios.

Los inmuebles, cuya cesión se solicita, tienen la calificación de demaniales. No obstante, y considerando que los mismos continuarán prestando el servicio público que hasta ahora tenían asignado, no se ha procedido a su desafectación de conformidad con lo prevenido en el artículo 27 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad.

La Consejería de Cultura, a través de la Dirección General de Deportes, se manifiesta a favor de la cesión temporal de las instalaciones citadas en los términos que se detallan a continuación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Planificación, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de junio de 1989, adoptó el siguiente.

ACUERDO:

PRIMERO: Se ceden al Ayuntamiento de Málaga para su gestión, por un periodo de veinte años, prorrogables por años sucesivos a voluntad de las partes, las instalaciones deportivas que a continuación se describen:

- Pabellón Polideportivo de Ciudad Jardín, sito en la avenida Jacinto Benavente de Málaga, construido sobre una superficie de 12.000 metros cuadrados.

- Pabellón Deportivo de Tiro de Pichón, sito en la calle Corregidor Zapata s/n (carretera de Cartama) de Málaga, construido sobre una superficie de 11.000 metros cuadrados.

Ambos inmuebles fueron transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante Real Decreto 1124/1984, de 29 de febrero, y adscritos a la Consejería de Cultura.

Asimismo, la cesión incluye todo el material contenido en ambas instalaciones y que se detalla en los inventarios que se adjuntan como Anexo al presente Acuerdo.

Las instalaciones cedidas no podrán dedicarse a uso distinto de aquél para el que se ceden, que es el estrictamente deportivo.

SEGUNDO: El Excmo. Ayuntamiento de Málaga se obliga a mantener en perfecto estado de conservación el complejo de instalaciones y a efectuar las mejoras funcionales necesarias por el transcurso del tiempo, a fin de mantenerlas en una explotación correcta y actualizada según su finalidad o según las indicaciones de la Consejería de Cultura; asimismo son de cuenta del Ayuntamiento los gastos de suministros.

Las obras de mejora y los gastos extraordinarios o de inversión requerirán autorización previa de la Consejería de Cultura, que podrá reservarse la aprobación de los proyectos y la dirección de las obras. En esos casos, dicha Consejería podrá colaborar en la puesta a punto de las instalaciones, sufragando total o parcialmente los gastos originados, e incluso subvencionar en todo o en parte aquellos proyectos que, elaborados por el Ayuntamiento, tiendan al uso óptimo de las instalaciones.

TERCERO: Los ingresos generados por el uso de las instalaciones corresponderán al Ayuntamiento, que los aplicará exclusivamente a sufragar los gastos de mantenimiento y personal. Los beneficios o pérdidas producidas serán asumidos por el Ayuntamiento, quien tendrá absoluta libertad tanto para la fijación de precios y honorarios como para establecer, en general, las condiciones de uso.

No obstante, la Consejería de Cultura podrá utilizar las instalaciones para las actividades que organice, comunicándolo al Ayuntamiento con la suficiente antelación. Tendrán prioridad de uso en la programación de actividades, las proyectadas por la Universidad Internacional Deportiva de Andalucía; a tal fin, la Consejería de Cultura comunicará al Ayuntamiento el programa anual de dicha Universidad.

CUARTO: Corresponderá al Ayuntamiento la contratación del personal necesario para el funcionamiento de las instalaciones, el cual no pasará a depender de la Junta de Andalucía una vez finalizado el plazo de cesión. Para ello el Ayuntamiento informará a la Consejería de Cultura de las características fundamentales de los contratos a suscribir.

El personal adscrito a ambas instalaciones, limitará la prestación de sus servicios al Polideportivo de Carranque.

QUINTO: El Ayuntamiento deberá informar a la Consejería de Cultura, dentro del primer trimestre de cada año, de las actividades desarrolladas durante el año anterior, pudiendo dicha Consejería recabar en cualquier momento informes sobre la gestión de las instalaciones y enviar comisionados para el conocimiento directo de aquéllas.

La denegación de información, obstaculización en la labor de los comisionados, inobservancia de los requerimientos o deficiente gestión de los servicios, podrán ser causas para que la Consejería de Cultura, previa advertencia, proponga al Consejo de Gobierno la suspensión de la cesión.

SEXTO: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SEPTIMO: Se faculta al Secretario General Técnico de la Consejería de Cultura y al Director General de Deportes, en el ámbito de sus competencias, para llevar a cabo las actuaciones derivadas de lo dispuesto en este Acuerdo, adoptando las resoluciones que correspondan.

Sevilla, 27 de junio de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL OJEDA AVILES
Consejera de Hacienda y Planificación